

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excm. Sr.: Vista la resolución adoptada por esa Junta de su digna presidencia con motivo de la consulta dirigida á V. E. por el presidente de la Junta provincial de Cuenca:

Considerando que el apartado 4.º de dicho acuerdo dice literalmente: «Que se someta á la resolución del Gobierno de Su Majestad la parte de consulta de esa Junta provincial, relativa á si se considera subsistente la Real orden de 12 de Agosto de 1890 sobre la exacción, en un papel especial, de las multas que se impongan para castigar las infracciones de la ley Electoral, entendiéndose la Junta Central que la cláusula derogatoria contenida en el art. 88 de la vigente ley Electoral no se opondrá á la sustancia de la disposición contenida en el art. 109 de la ley anterior, que creó un papel especial para el objeto indicado, y, por tanto, puede considerarse subsistente la Real orden citada»;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con la respetable opinión de esa Junta Central del Censo, declarando, por tanto, y de perfecto acuerdo, subsistente la Real orden de referencia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.—Juan de la Cierva.

Señor presidente de la Junta Central del Censo.

En la Real orden que apareció en el número de la *Gaceta* correspondiente al día 20 del corriente, sobre aclaraciones del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último, referente á las industrias prohibidas á las mujeres y menores de edad, se cometieron algunas erratas. Convenientemente subsanadas, se reproduce á continuación la Real orden, mencionada.

Imo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo» las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, encartuchado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas, precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reúnan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de Febrero de 1908.)

Ministerio de Fomento

REAL ÓRDEN

Ilustrísimo Sr.: Con el fin de que todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servi-

dumbre se ajusten á las mismas condiciones, siempre que sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las obras ó instalaciones comprendidas en el art. 17 del Reglamento de policía de ferrocarriles serán aprobadas por este Ministerio con la condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones siguientes:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la división de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, y al efecto el concesionario dará cuenta á aquéllos, con la debida anticipación, de la fecha en que se propone dar comienzo á las obras ó á la ejecución de alguna reparación.

II. La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

III. Las obras deberán terminarse en el plazo de..., contado desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

IV. El concesionario queda obligado á abonar á la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogué á aquélla.

V. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna.

VI. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se diotén para las de su clase.

VII. El concesionario no podrá poner en servicio la instalación concedida sino mediante autorización expresa de la División, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el ingeniero encargado de

la Inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación á la Jefatura de dicha División.

2.º Las instalaciones eléctricas que se concedan cruzando las líneas férreas por encima de los carriles, sólo serán aprobadas á condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones anteriormente enumeradas, y además las siguientes:

I. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

II. El cruzamiento se efectuará en sentido normal, á ser posible, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior á 60º sexagesimales.

III. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la zona comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmontes, y de modo en todos los casos que la distancia en planta de dichos apoyos á los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano de cruzamiento sea el menor posible.

Por su disposición y dimensiones en relación con el material de que estén formados, deberán ofrecer estos apoyos, á juicio de la División, las suficientes garantías de estabilidad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales á que puedan hallarse sometidos.

IV. Los cables destinados al transporte de la energía eléctrica se colocarán á una distancia mínima de 2 metros por encima de los hilos del telégrafo y de 6 metros 50 centímetros sobre la rasante de carriles.

Se amarrarán sólidamente á los apoyos situados á ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual los cables no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

Para prevenir los peligros de la ruptura se empleará uno de los procedimientos siguientes:

a) Suspender cada uno de los cables

por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 0'40 metros.

b) Rodear el conjunto de cables por una red ó malla de forma prismática ó cilíndrica, sujeta por medio de bastidores á los postes que limitan el tramo, y dispuesta de modo que retenga eficazmente á los cables en todas direcciones caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

En ambos procedimientos, los cables ó hilos pueden ir indistintivamente desnudos ó recubiertos con envolvente aisladora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 22 Febrero).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1907, en solicitud de que se amplíe el plazo para la redención de los mismos, á fin de evitarles los perjuicios que se les irrogan, á unos por no haber cumplido las Empresas de redenciones los compromisos que con ellos tenían contraídos, algunas de las cuales se hallan sometidas á procedimiento judicial por tal motivo; á otros por haberles sido variada, después de expirado el plazo para la redención, la clasificación de excedentes de coupe por la de soldados para filas, por tener que cubrir bajas de prófugos de concentración, y á algunos, también, por haber llegado después de cerradas las oficinas de Hacienda y no haberles sido admitido el depósito;

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1907 y de los útiles en la revisión del mismo año hasta el día 29 del corriente mes, debiendo tener presente los interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del 22 de Febrero de 1908.)

Gobierno civil

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de

polifía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—Vadillo.

(Núm. 451.)

(O.—16.)

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

La Dirección general de Administración con fecha 17 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Aravaoa en nombre de la Junta municipal contra resolución de este Gobierno fecha 30 de Diciembre último, que estimando la alzada de doña Carmen Penche, maestra propietaria de la escuela pública de niñas de dicha villa, contra el presupuesto ordinario del expresado municipio para el corriente año, por no consignarse en el mismo 200 pesetas de aumento voluntario que venía percibiendo, ordenó respetar la indicada partida, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El gobernador, Vadillo.

La Dirección general de Administración, con fecha 19 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, en nombre de la Corporación, contra providencia de ese Gobierno, fecha 8 del mes próximo pasado estimando la alzada de D. Domingo López, en nombre de D. Miguel Brea, contra acuerdo del Municipio recurrente que le denegó se le abonaran los intereses de demora en el crédito que tiene reconocido por obras de reparación y conservación en el pavimento de la vía pública, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y

acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El gobernador, Vadillo.

La Dirección general de Administración, con fecha 19 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en nombre de la Junta municipal, contra providencia de ese Gobierno, fecha 14 de Enero próximo pasado devolviendo sin autorizar el presupuesto ordinario de dicho Municipio para el corriente año por no haberse presentado en el plazo determinado por la Ley, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

PELAYOS

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la secretaría de este Municipio para que puedan ser examinadas.

Pelayos 17 de Febrero de 1908.—El alcalde, Catalino Medina.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la secretaría del mismo, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Las Navas de Buitrago 18 de Febrero de 1908.—El alcalde, Mariano Hernán.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumos, formado por la Junta repartidora para el año corriente, por espacio de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual, podrán examinarlo los contribuyentes y presentar reclamaciones ante la referida Junta.

Lo que se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 309 de la ley.

Villamanrique de Tajo á 18 Febrero 1908.—El alcalde, Francisco García.

ROBLEDO DE CHAVELA

Las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinadas por quien lo desee y oír las reclamaciones que sobre las mismas se presenten.

Robledo de Chavela 19 de Febrero de 1908.—El alcalde, Eduardo Silva.

MORALEJA DE ENMEDIO

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Moraleja de Enmedio 19 de Febrero de 1908.—El alcalde, Lozano Martín.

VENTURADA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que expresa el art. 161 de la vigente ley municipal.

Venturada 20 de Febrero de 1908.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

VILLAREJO DE SALVANÉS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el tercer trimestre del año 1907.

Sesión ordinaria de 6 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes de Julio y el extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Se acordó que para cobrar los intereses de las inscripciones del segundo trimestre acompañen al secretario á Madrid el señor alcalde D. Esteban Alcázar y el teniente D. Manuel Gutiérrez, abonando les las dietas de viaje con cargo al capítulo 9.º, art. 17.

Se aprobaron los bandos dictados por el señor alcalde, dictando reglas para el régimen del mercado público y matadero, regulando la venta de pan.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á los vecinos pobres Anastasio Martínez y Celedonio Martínez.

Día 13 de Julio.

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria de 20 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior, la cuenta de medicamentos facilitada en la farmacia de esta villa á los pobres de Beneficencia, importantes 143'43 pesetas el primer trimestre, 113'23 pesetas el segundo trimestre, y 22'80 pesetas las recuentos extraordinarios.

Se aprobó la cuenta de cobros y pagos hechos en Madrid en el segundo trimestre, importante los cobros 3.340 pesetas y 15 céntimos, los pagos 2.690'43 pesetas, habiendo ingresado en la baja municipal las 649'72 pesetas que han resultado sobrantes.

Se comisionó al secretario para que el día 1.º de Agosto acuda á Gatafa á la entrega de mozos en Caja, abonándole los gastos de viaje con cargo al cap. 1.º, art. 6.º

Se acordó pagar á los Sras. Martínez Ahedo 10 pesetas por el fluido para el

alumbrado del Ayuntamiento el día de la Virgen del Carmen.

Se incluyó en la lista de Beneficencia al vecino pobre Santiago Cobos.

Se nombró una comisión compuesta de tres concejales y tres mayores contribuyentes, que vaya á Madrid á gestionar se emitan al Ayuntamiento las inscripciones de Beneficencia que según noticias la corresponden á la Corporación.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1908 mandando exponerle al público por término de quince días y someterle después á la aprobación de la Junta municipal.

Que en el año 1908, para atenciones municipales, se recargue 120 por 100 en consumos, el 16 por 100 en la matrícula industrial, del arbitrio de pozos y medidas á uso forzoso, del canon sobre las tierras de la Dehesilla, una peseta por folio en las certificaciones que se expidan por Secretaría á instancia de parte y del total valor de las multas municipales.

Se adicionó á la lista de Beneficencia al vecino pobre Pedro García Fraile.

Se aprobó el decreto del señor alcalde de esta fecha por el que se nombra depositario de los frutos y efectos que se embarguen por contribución á D. José López Villaseñor y de haber nombrado testigos que acompañen al agente ejecutivo en los embargos.

Sesión de 27 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el informe puesto por el señor alcalde en el recurso de alzada presentado por D. José Villaseñor contra su nombramiento de depositario de frutos y efectos que se embarguen por débitos de contribución.

Se nombró á D. Juan Garnacho y á don Angel Alcázar agentes para tomar sobre el terreno datos para la estadística de viviendas.

Que se instruya expediente para el nombramiento de cuatro guardas del campo, cuyas plazas se crean en el nuevo presupuesto y se proveerán en los que reúnan condiciones que determina la R. O. de 8 de Noviembre de 1849.

Se concedió á D. Cándido Alcázar la Plaza pública de esta villa para que en ella pueda dar corridas de novillos durante los meses de Setiembre y Octubre, siempre que para ello obtenga permiso del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria de 3 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se acordó encargar á la comisión de espectáculos que organice los de costumbre para las ferias de Septiembre y Octubre, concediéndoles el crédito que necesitan dentro de la consignación del capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto.

Se acordó que se hagan las instalaciones de costumbre en el sitio del ferial, las que se abonarán con cargo al cap. 6.º art. 6.º del presupuesto.

Que á las cuatro plazas de guardas del campo que se crean en el nuevo presupuesto se les asigne 1,75 ptas. de jornal diario al guarda mayor y 1,50 ptas. también diarias á los otros tres guardas.

Que se encargue de la limpieza del Matadero el alguacil segundo del Ayuntamiento, el que cobrará las 100 pesetas consignadas en el presupuesto por este servicio.

Que para entregar la madera y efectos de la plaza á D. Cándido Alcázar lo verifiquen los señores concejales D. Manuel Gutiérrez y D. Anselmo Fraile.

Se concedió quince días de licencia ó sea del 15 al 31 de los corrientes al médico titular D. Félix Alcázar Alonso.

Día 10 de Agosto

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales.

Sesión de 17 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda para el arrendamiento de los arbitrios municipales, Peso y medida á uso forzoso, impuesto sobre la Casa Matadero, é impuesto sobre puestos en la vía pública para el año 1908.

La Corporación quedó enterada del fallecimiento del veterinario municipal don Gregorio Alcázar, haciendo constar en el acta el sentimiento que le produce la muerte de este funcionario, y se designó para reemplazarle en las funciones de inspector de carnes á D. Calixto Ramos, que interinamente desempeñará el cargo hasta su provisión definitiva por los medios que determina la Instrucción de Sanidad.

Se aprobaron los bandos dictados por el señor alcalde para el buen orden y régimen de la feria de Setiembre.

Se concedieron veinte días de licencia para atender á reponer su salud el secretario D. Eusebio Pestana.

Se acordó proceder á la limpieza y recomposición del pozo público de la calle de San Roque, pagando el gasto con cargo al capítulo 6.º del presupuesto.

Día 24 de Agosto.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales.

Día 31 de Agosto.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria de 7 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Setiembre.

Se aprobó el gasto hecho en los festejos de la feria de Setiembre importante 271'10 pesetas.

Se acordó que la cobranza del tercer trimestre de consumos se realice desde este día hasta el 7 de Diciembre próximo por el recaudador D. Silverio Alcaide.

Se encargó al secretario del Ayuntamiento que forme un Reglamento para el servicio de guardería del campo, el que someterá al examen y aprobación de la Corporación municipal.

Se prorrogó hasta 31 Diciembre de 1911 el contrato que para el suministro de material tiene con el Ayuntamiento D. Angel Espejo en 1.000 pesetas cada año.

Se designó al concejal D. Anselmo Fraile para que acompañe al secretario á Madrid á cobrar las inscripciones del tercer trimestre, abonándole las dietas de costumbre con cargo al capítulo 9.º artículo 17 del presupuesto corriente.

Se comisionó al secretario del Ayuntamiento D. Eusebio Pestana para que conduzca á Madrid el presupuesto municipal de 1908 que ha sido aprobado por la junta de asociados, abonándole 25 pesetas por dietas de viaje con cargo al capítulo onces.

Día 14 de Setiembre

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 21 de Setiembre

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales.

Sesión de 28 de Setiembre

Se aprobaron el acta de la anterior, las cuentas de la recaudación de Peso y Medida, Casa Matadero y el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo en el año 1908, señalando para la subasta el día 3 de Noviembre.

Se concedió un crédito de 150 ptas. á la Junta del Censo para los gastos que se la ocasionen en la formación del Censo electoral en el presente año.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 7 de Setiembre

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1908 importante los ingresos 36.247 ptas. y los gastos 36.215'49 ptas.

Se aprobaron los pliegos de condiciones y tarifas para el arrendamiento y tarifas para el arrendamiento en el año 1908, de los arbitrios municipales Peso y medida á uso forzoso, de reses en la Casa Matadero é impuesto sobre puestos en la vía pública.

Sesión de 17 de Setiembre

Se acordaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año 1908 acordando el arriendo á venta libre.

Se prorrogó el contrato para el suministro de material de oficinas por tres años al actual contratista D. Angel Espejo.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado en el art. 103 de la ley municipal, ponga la presente que firmo en Villarejo de Salvanes á 2 de Octubre de 1907. = V.º B.º = El alcalde, Esteban Alcázar Alonso. = El secretario, Eusebio Pestana.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 de los corrientes.

Villarejo de Salvanes 7 de Octubre de 1907. — El secretario, Eusebio Pestana.

MÓSTOLES

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el cuarto trimestre del año de 1907.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 2.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES y del despacho ordinario se acordó:

Darse por enterados de la resolución del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia desestimando la reclamación de varios vecinos de esta villa contra el acuerdo del Ayuntamiento, sobre prohibición de paso de caballerías y carruajes por la nueva calle á la Estación.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, formado por la Comisión de Hacienda y que se le dé la tramitación legal.

Darse por enterados de la certificación de reconocimiento y replanteo de la nueva calle á la Estación en virtud de la cual se levanta la prohibición del paso de carruajes y ganados por dicha calle.

Se aprobó el presupuesto para la compostura del reloj de la torre propia del municipio que asciende á 100 pesetas, encargando de la obra al relojero Enri-

que Gutiérrez, acordando nombrar vigilante de policía urbana á Leandro Campayo, cesante de este cargo y varios pagos con cargo al presupuesto vigente.

Extraordinaria del día 5.

Se dedicó al examen y aprobación de las obras de rectificación de la calle Nueva á la Estación.

Día 9.

Aprobadas las actas de las anteriores y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acuerda:

Quedar enterados de haber sido aprobados por la Superioridad los medios de hacer efectivos el cupo de consumos para el año próximo de 1908.

Se acuerdan varios pagos con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto en curso.

Dejar cesante al alguacil interino Baldomero Hernández, nombrando con igual carácter al cesante de este cargo Gil Manzano y que se anuncie la vacante para proveerla con arreglo á la Ley.

Día 16.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES se acuerda:

Que se abonen los jornales devengados por los repartidores de los Boletines para la formación del Censo Electoral que ascienden á 74 pesetas, con cargo al Capítulo imprevistos.

Restablecer la ronda de serenos desde esta noche.

Que se dé posesión de la Depositaria de fondos municipales de esta villa á don Práxedes Godino por haber cesado las causas de su suspensión,

Día 23.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y dada lectura de los BOLETINES OFICIALES se acordó:

Darse por enterados de haber sido aprobado por la Dirección del servicio Agronómico-Catastral, el Registro Fiscal de la riqueza rústica-pecuaria de este término.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el depositario de fondos municipales de esta villa, acordando admitírsela y que se anuncie la vacante quedando no obstante en funciones hasta que se nombre sucesor.

Día 30.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

También se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y dada cuenta del despacho ordinario, se acordó

No acceder á la solicitud por el agente de la Compañía de seguros «El Fénix Francés» pidiendo se asegure la Ermita de Nuestra Señora de los Santos, por no haber consignación en el presupuesto para esta atención.

Pasar á la Junta municipal la instancia presentada por el farmacéutico titular de esta villa, pidiendo la reforma de su contrato; y

Fijar los emolumentos que ha de percibir en lo sucesivo el depositario de fondos municipales.

MES DE NOVIEMBRE

Día 6.

Aprobada el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acuerda

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar la cuenta de cobros y pagos, hechos por el apoderado del Ayuntamiento en Madrid, con la calidad de sin perjuicio.

Que las subastas para arrendar los ar-
bitrios de la Casa Matadero y del peso
y medidas se celebren el día 4 de Diciem-
bre de diez á doce de la mañana.

Autorizar al señor presidente para que
proceda á desahuciar á Baldomero Her-
nández, de la casa que ocupa, propia del
municipio.

Día 13.

Se aprueba el acta del anterior y se
leyeron los BOLETINES OFICIALES y des-
pués de darse cuenta del despacho ordi-
nario y demás asuntos que figuraban en
el orden del día, se levantó la sesión.

Día 20.

No hubo sesión por falta de asuntos de
que tratar.

Día 27.

Leída el acta de la anterior que fué
aprobada y dada cuenta del despacho
ordinario y de los BOLETINES OFICIALES
se dió conocimiento de un oficio del
señor alcalde de Cumbres de San Bar-
tolemé, al que acompañaba cuatro hojas
fotográficas conteniendo el traslado del
parte auténtico que D. Andrés Torrejón,
alcalde que fué de esta villa en el año
de 1808 dirigió á la Nación dándole cuen-
ta de los sucesos ocurridos en Madrid el
día 2 de Mayo de dicho año, é incitándola
á la lucha.

La Corporación acuerda dar las más
expresivas gracias á dicho alcalde y nom-
brarle vocal de la Junta del Centenario.

Pasar á la Junta local de extinción de
langosta la orden de S. E. el gobernador
civil de la provincia dando instrucciones
para la extirpación del germen de dicho
insecto que existe en el Seto de estos
propios.

MES DE DICIEMBRE

Día 4.

Se aprueba el acta de la anterior, y lei-
dos los BOLETINES OFICIALES, se acuerda

Aprobar la distribución de fondos para
el mes de la fecha; requerir á los deudo-
res á fondos municipales para que en el
término de ocho días ingresen sus des-
cubiertos; y que se forme el pliego de
condiciones para contratar los servicios
del alumbrado público para el año próxi-
mo de 1908.

Día 11

Leída el acta de la anterior, que fué
aprobada y dada cuenta de los BOLE-
TINES OFICIALES, quedó la Corporación
enterada de haber sido aprobados por la
superioridad los expedientes de con-
cierto gremial para hacer efectivo el cupo de
consumos en 1908, acordando

Aprobar el pliego de condiciones para
contratar el servicio del alumbrado pú-
blico.

Colocar tres faroles en la calle nueva
á la Estación, y que se proceda á la tasa-
ción de los terrenos expropiados para la
construcción del camino vecinal que
atraviesa este término.

Día 18

Se aprueba el acta de la anterior y lei-
dos los BOLETINES OFICIALES, se acuerda

Que se abone á los Sres. Maisenobe y
Compañía, su factura por efectos facili-
tados para el cuerpo de serenitas, y desis-
tir de la demanda de desahucio entabla-
da contra Baldomero Hernández, siguién-
dese hasta su terminación, el expediente
instruido.

Día 25

Aprobada el acta de la anterior y lei-
dos los BOLETINES OFICIALES, se acuerda
aprobar la lista de electores y elegi-

bles de compromisarios para senadores
y que se publique el día 1.º de Enero
próximo; publicar en dicho día el bando
que prescribe el art. 38 de la ley de Re-
clutamiento y reemplazo del Ejército vi-
gente y remitir al señor juez municipal
la lista de mayores contribuyentes por
territorial é industrial que han de for-
mar parte de la Junta de Jurados en el
año próximo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30 de Noviembre

Se aprobó el presupuesto ordinario
para 1908, las cuentas de caudales del de
1906, los pliegos de condiciones para las
subastas de la Casa Matadero y arbitrio
del Peso y medidas de uso obligatorio
para 1908, y se acordó reformar el con-
trato vigente para la asistencia farma-
céutica á los enfermos pobres, con ar-
reglo á las disposiciones legales.

Aprobado este extracto en sesión de
este día.

Móstoles 22 de Enero de 1908.—El al-
calde, Tomás Lorenzo.—El secretario,
Bernabé Manzano.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial
de Sala de la Audiencia Territorial de
Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de
lo civil de esta Audiencia, se ha dictado
la sentencia cuyo encabezamiento y par-
te dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 29.—En la villa y cor-
te de Madrid á 18 de Febrero de 1908.
En los autos civiles incidentales que pro-
cedentes del Juzgado de primera instan-
cia del distrito del Congreso, ante Nos
penden á virtud de apelación seguidas
entre partes; de una como demandante y
apelante D. Pedro Redou Serra, cafetero,
vecino de Tarragona, representado por
el procurador D. José María Fernández
Daganzo y defendido por el letrado don
Julián Nougues; de otra como demanda-
da y apelado los Estrados del Tribunal,
por la rebeldía de la Sociedad «Adcoch y
Compañía», y de otra también deman-
dada y apelada el abogado del Estado,
sobre defensa por pobre.

Fallamos: Que debemos confirmar y
confirmamos con expresa imposición de
las costas de esta segunda instancia á la
parte apelante, la repetida sentencia
apelada por la que se denegó la defensa
por pobre, solicitada por D. Pedro Redou
Serra, para litigar con la Sociedad mer-
cantil «Adcoch y Compañía» y D. Agus-
tín Sevil Rimbau, en juicio declarativo,
sobre pago de pesetas; é impuso al de-
mandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á
más de notificarse en Estrados y de ha-
cerse notoria por edictos, se publicará
su asbeza y parte dispositiva en el BO-
LETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario
de Avisos de Madrid* por la rebeldía de
la Sociedad «Adcoch y Compañía», lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.
—Marcial G. de la Fuente.—Luis Ponce
de León.—Vicente Fernández.—Ramón
Nieto.—Joaquín María de Alós.

La precedente sentencia fué leída y
publicada por D. Ramón Nieto, magis-
trado ponente que ha sido en estos au-
tos, en Madrid á 18 de Febrero de 1908.

Y para que tenga efecto su publicación
en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

expido el presente que firmo en Madrid
á 20 de Febrero de 1908.—Pedro Quin-
zanos.

(Núm. 450.)

(C.—38.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por
el Sr. Juez municipal de este distrito de
la Inclusa con fecha de hoy, se cita por
el presente á Darío Pliego Pedraza, cuyo
actual paradero se ignora, á fin de que
comparezca ante esta Audiencia, sita en
la calle de los Estudios, núm. 3, princi-
pal, con objeto de celebrar un juicio de
faltas por lesiones, el día 27 de Noviem-
bre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic-
to anterior en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia expido el presente en Ma-
drid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º El
juez municipal, Juan González.—El se-
cretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.778.)

(B.—521.)

En virtud de providencia dictada por
el señor juez municipal de este distrito
de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por
el presente á Felipe González Alonso, cu-
yo actual paradero se ignora, á fin de que
comparezca ante esta Audiencia, sita en
la calle de los Estudios, núm. 3, princi-
pal, con objeto de celebrar un juicio de
faltas por lesiones, el día 27 de Noviem-
bre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic-
to anterior en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia expido el presente en Ma-
drid á 28 de Octubre de 1907.—Visto
bueno.—El juez municipal, Juan Gonzá-
lez.—El secretario, Francisco Alvarez
de Lara.

(Núm. 2.779.)

(B.—522.)

En virtud de providencia dictada por
el señor juez municipal de este distrito
de la Inclusa con fecha de hoy, se cita
por el presente á María Cruz Sánchez
García, cuyo actual paradero se ignora,
á fin de que comparezca ante esta Au-
diencia, sita en la calle de los Estudios,
núm. 3, pral, con objeto de celebrar un
juicio de faltas por lesiones el día 27 de
Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic-
to anterior en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia expido el presente en Ma-
drid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º—
El juez municipal, Juan González.—El
secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.781.)

(B.—524.)

En virtud de providencia dictada por
el señor juez municipal de este distrito
de la Inclusa con fecha de hoy, se cita

por el presente á Victoria Díaz Rodrí-
guez, cuyo actual paradero se ignora, á
fin de que comparezca ante esta Audien-
cia, sita en la calle de los Estudios, nú-
mero 3, pral., con objeto de celebrar un
juicio de faltas por lesiones el 27 de No-
viembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic-
to anterior en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia expido el presente en Ma-
drid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º—
El juez municipal, Juan González.—El
secretario, Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.782.) (B.—525.)

En virtud de providencia dictada por
el señor juez municipal de este distrito
de la Inclusa con fecha de hoy, se cita
por el presente á Eustaquio Garrote Fer-
nández, cuyo actual paradero se ignora,
á fin de que comparezca ante esta Au-
diencia, sita en la calle de los Estudios,
núm. 3, principal, con objeto de celebrar
un juicio de faltas el día 27 de Noviem-
bre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic-
to anterior en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia expido el presente en Ma-
drid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º—
El juez municipal, Juan González.—El
secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.783.)

(B.—526.)

En virtud de providencia dictada por
el señor juez municipal de este distrito
de la Inclusa con fecha de hoy, se cita
por el presente á Julián Herráiz Guar-
dián y Lorenzo Sánchez Agnado, cuyo
actual paradero se ignora, á fin de que
comparezcan ante esta Audiencia, sita
en la calle de los Estudios, número 3,
principal, con objeto de celebrar un ju-
icio de faltas por hurto el día 27 de
Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic-
to anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta
provincia, expido el presente en Madrid
á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El
juez municipal, Juan González.—El se-
cretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.784.)

(B.—527.)

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia.

El día 2 de Marzo, á las diez, tendrá
lugar en la casa-cuartel de la Guardia
civil, calle de García de Paredes, núme-
ros 2 y 4, la subasta pública para la ven-
ta de armas recogidas por infracción á
la ley de caza.

Lo que se hace saber para conociemien-
to de quien desee tomar parte en ella.

Madrid 20 Febrero de 1908.—El te-
niente coronel primer jefe, Trinitario
Salazar.

(Núm. 448.)

(O.—15.)